INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. Nº 828/22

RESOLUCIÓN PR Nº 076 /2022

Asunción, 25 de febrero de 2022.-

UOC

POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PARA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN SBE Nº 01/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". CONTRATO ABIERTO. ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. ID Nº 409.882.-

VISTO: El Dictamen Nº 002/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 23 de febrero de 2022, justificativo de acreditación para el Llamado a Contratación por la Vía de la Excepción para el **"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID Nº 409.882;** y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 incisos d) y g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al artículo 77 del Decreto Nº 2992/19 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas", en base a solicitud realizada por la Gerencia de Logística a través de la Carta Interna CLG Nº 036/2022 y al respecto manifiesta cuanto sigue:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

*Que por **Carta Interna GL Nº 036/2022** la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para la Contratación de "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL", bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 incisos d) y g).*

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

(x) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

*En fecha 23 de febrero de 2022 la Gerencia Logística por medio de la **Carta Interna 036/2022**, solicita a esta Gerencia lo siguiente: "Adjunto al presente documento se encuentra la SOLPED 1000741 de fecha 21 de febrero de 2022, solicitando el inicio de este proceso de forma URGENTE de compras para la adquisición del servicio de Flete Fluvial para el acarreo de 70.000 toneladas de materia prima desde Vallemí a Villeta. El presente pedido de acarreo se enfoca en la necesidad principalmente de proveer vía fluvial de bajo calado Clinker a Villeta, considerando el acarreo de Yeso para Vallemí y Caliza para Villeta.-*

Este pedido y la urgencia del mismo procede de la situación hidrológica del Río Paraguay que en la actualidad permite la carga de 60% de capacidad de convoyes por un tiempo muy limitado, ya que conforme a los últimos tres años desde el 2019 no se ha podido cargar a más de 7 pies lo que representa una grave situación de acarreo de materia prima para cemento en bajo stock impactando directamente en la producción y en el despacho. La INC tiene la capacidad de despacho de cemento en Villeta de más de 60.000 bolsas por día, sin embargo, a causa de lo mencionado venimos promediando 35.000 bolsas por día con un alto costo de flete terrestre único medio actual para la provisión principalmente de Clinker a Villeta y Yeso a Vallemí".-

Abog. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 076 /2022

...//...

Cabe destacar que en el ejercicio 2021 se ha previsto la contratación del Servicio de Flete Fluvial bajo el ID 395.286, el mismo fue declarado desierto por Resolución PR N° 812/2021 de fecha 28 de diciembre del 2021, debido a que los precios ofertados se apartaban sustancialmente de las previsiones. Que entendemos que al licitar un servicio durante un periodo en el que el mismo resultaba inejecutable (esta administración, previo la contratación de modo a contar con contratos vigentes cuando las condiciones hidrológicas mejoren) fue la causante para que los precios disparen para arriba, considerando todos los riesgos y sobrecostos que debían considerar los potenciales oferentes. En este orden de ideas, además de aguardar contar con el Presupuesto y reglamentaciones 2022 aprobadas, esta administración requería que las condiciones hidrológicas mejoren, de modo a obtener mejores precios, por lo cual, si bien se encuentra prevista otra convocatoria convencional dentro del PAC, resulta por lo expresado por la Gerencia Logística, el proceso urgente de una fracción de lo previsto para todo el ejercicio.-

Para el presente ejercicio se prevé el transporte por vía fluvial de 400.000 toneladas de Clinker, siendo objeto del presente análisis tan solo 70.000 toneladas, es decir para cubrir la urgencia inmediata.-

La Gerencia Logística concluye. "Con este llamado por la Vía de la Excepción la INC podría recuperar parcialmente el stock necesario de materia prima para cemento y conforme al comportamiento del Río Paraguay realizar un llamado en las modalidades fuera de la excepción. Es de gran importancia que la modalidad del llamado se enfoque en la necesidad de transportar. La necesidad de urgencia es de 70.000 toneladas de materia prima por vía fluvial con embarcaciones nacionales".-

En este sentido, de acuerdo a lo expresado por la Gerencia de Logística podemos decir que la inestabilidad de los índices hídricos, impidiendo una normal previsión de flete fluvial por la imposibilidad de navegabilidad resulta el factor principal para invocar Fuerza Mayor en el presente pedido, considerando que es considerado "Fuerza Mayor" a eventos o situaciones fuera de control de la convocante, imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la misma, por lo que el comportamiento del río escapa totalmente a nuestro control. Asimismo, la urgencia impostergable radica en obtener el servicio en el menor tiempo posible, aprovechando los niveles hídricos actuales, y obteniendo la cantidad de materia prima necesaria en el CIP Villeta.-

Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor, niveles del Rio, la cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.-

Asimismo, puede considerarse que la urgencia de dicho llamado es a efectos de un rápido abastecimiento del Servicio de Transporte de materia prima, que nos permita sostener y aumentar el régimen actual de entrega de bolsas de cemento.-

En cuanto a la modalidad adoptada, la contratación por vía de la excepción por subasta a la baja electrónica es la única alternativa de contratación aplicable considerando los plazos de difusión de los procesos en el SICP.-

*En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. d) y g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: "...**Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".-*

*Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 2992/19**, específicamente el **Artículo 77**, el cual establece lo siguiente: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses público...".-*

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 076 /2022

UOC

...//...

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Logística y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente.-

Que, por Carta Interna DL/CM N° 10/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, la Unidad Operativa de Contratación presenta el Pliego de Bases y Condiciones que servirá para el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 01/2021 para el "Servicio de Flete Fluvial". ID N° 409.882, elaborado en observancia a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su decreto reglamentario y demás disposiciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. -

Que, para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 084/2022 de fecha 24/02/2022 emitido por la Gerencia Financiera – Departamento de Presupuesto.-

POR TANTO, en base a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Acreditar** los supuestos de excepción para el Llamado a **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN SBE N° 01/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". CONTRATO ABIERTO. ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. ID N° 409.882**, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 incisos d) y g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Art. 77° del Decreto Reglamentario N° 2992/19.----------

Art. 2° **Aprobar** en todos sus términos el Pliego de Bases y Condiciones elaborado para el presente proceso.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, el inicio del llamado conforme lo aprobado por la presente Resolución, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I.N.C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAPORGNAN
Secretaria General

I.N.C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENÍTEZ PETTERS
Presidente